SEREMI
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Ministerio de Bienes Nacionales

Folio 18238

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL - DIR. DE PARTES
10 OCT 2012
FOLIO Nº 10
LINEA 2

ORD. 4282

ANT.: Su Ord. N° 767 de fecha 7 de agosto de 2012.

MAT.: **Revisión de la resolución de calificación ambiental del proyecto Convento Viejo etapa II.** Informa Parecer.

RANCAGUA, 2 OCT 2012

DE: **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNADO O'HIGGINS**

A : **SR. DIRECTOR REGIONAL SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**
SECRETARIO COMISION DE EVALUACION REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

1. De acuerdo a lo solicitado en el documento del antecedente, cumplo con informar a usted lo que a continuación se expone:

1.1. Como ocurre con muchos estudios de impacto ambiental, el rol de los agentes del Estado – como pasó en el caso del embalse Convento Viejo – es sobrepasado por informes que son incompletos, que en el mejor de los casos pueden ser atribuidos a descuido.

1.2. En numerosas conversaciones con funcionarios de la Dirección de Obras Hidráulicas estuvo presente el riesgo de que una vez iniciadas las operaciones del embalse – es decir, cuando la cuenca estuviera llena de agua – los cursos de agua subterráneos se estancaran, aumentaran de volumen y por tanto tendieran a aflorar por saturación, o bien actuando los pozos como tubo piezométrico.

1.3. La afirmación contenida en los párrafos primero y segundo del apartado b) del capítulo 6.3.12 Hidrogeología de la resolución que calificó en forma favorable el proyecto demostró ser falsa y además, parece superficial en sus fundamentos.

1.3.1. En efecto, según se demostró, no era cierto que no existiría conexión entre las aguas del embalse y el acuífero. Según los informes sí la hay.

1.3.2. Por otra parte, si la capa impermeable de limos arcillosos es de espesor variable entre uno y tres metros, eso no constituye garantía de aislamiento eterno entre ambos flujos. En particular, si la superficie sometida a la prueba de permeabilidad es del orden de miles de hectáreas.

1.3.3. Desconozco, desde luego, la profundidad metodológica de los estudios que se hicieron – que está demostrado que fueron insuficientes – en el sector, pero no parece prudente haber supuesto la inexistencia de fracturas, grietas u otros factores que inciden en la permeabilidad, y que explican al menos en parte, el fenómeno que se está estudiando.

1.3.4. En realidad, faltaría saber si la comunicación entre las aguas del embalse y el acuífero explica por sí sola la saturación que muestra el entorno del embalse en su operación a plena capacidad.

1.4. El daño que genera en el sistema productivo agrícola es un elemento adicional que confirma la impresión de que el proyecto entero tiene una discutible racionalidad, como he sostenido en innumerables oportunidades.

2. Uno de los aspectos que no me parecen claros en los documentos que se nos hicieron llegar, se refiere a si se considera que el fenómeno actual es reversible – lo que parece descartado incluso en el escenario más optimista – si es estable – lo que habría que demostrar – o si es progresivo. Parece vital que esta materia sea precisada con la mayor prolijidad posible.

2.1. Si es estable – vale decir, si la superficie afectada no aumentará – parecería conveniente que el Estado adquiriera toda la extensión que mantendrá reducidos sus atributos productivos, y que se utilizara esa superficie para estudios, investigación, o lo que fuere socialmente beneficioso.

2.2. Si es progresivo – vale decir, si año tras año la superficie afectada se incrementará – parecería conveniente determinar hasta qué punto se llegará, y en qué plazo.

2.3. En efecto, no se puede perder de vista que el deterioro de la capacidad productiva es solo uno de los efectos de la saturación de los suelos, y se transforma en problema porque hay personas afectadas. Pero si se extiende, empezaría a afectar otros grupos humanos, y el problema no sería productivo, sino que de los derivados de la mecánica de suelos.

2.4. Por ejemplo, hacia el oriente, está a menos de tres kilómetros del borde máximo del agua el trazado de la línea férrea; a menos de dos kilómetros al norte se halla una población. A alrededor de cinco las primeras casas de Chimbarongo.

2.5. No está de más señalar en este punto, que muy al pasar se menciona – a fojas 159 del documento adjunto – que la condición de napas más altas, con un cambio del patrón de drenaje "también puede llevar a estimar que podrían existir problemas de habitabilidad cuando los niveles freáticos se encuentran someros." Es sorprendente que en un documento oficial de carácter técnico, se use un lenguaje tan extremadamente poco asertivo, para un problema potencialmente tan grave.

3. Respecto del plan de compensación – Anexo 5, fojas 163 del expediente – conviene señalar lo siguiente:

3.1. En el tercer párrafo parte señalando que "Este Fondo (sic) constituye una medida de compensación…" Sobre este punto, no hay antecedentes respecto de dónde se origina este fondo, ni de dónde se obtendrán los recursos para constituirlo. Al parecer, le correspondería a la concesionaria; alcanza un monto de UF 20.000 y su aplicación está pensada dividiéndolo en cuotas iguales por un plazo de cinco años.

3.1.1. Considerando valores actuales, esta cifra alcanza a poco más de cuatrocientos cincuenta millones de pesos en total. Por tanto, asciende a ciento trece millones al año en total. Para una superficie estimada de suelo degradado de 293 hectáreas, el fondo llega a una cifra de $385.666 pesos por hectárea, para "el financiamiento de iniciativas que claramente impulsen el desarrollo sustentable de las comunidades afectadas indirectamente por el proyecto, en materias sociales, culturales y económico-productivas."

3.1.2. Las materias económico-productivas van a estar muy subordinadas, supongo, a proyectos de drenaje, cuyos costes suelen ser bastante elevados. En el caso del embalse, no se precisa a qué curso deberán ser conducidas las aguas que generan el problema, sin que vuelvan a fluir nuevamente sumándose a las napas subterráneas o superficiales, manteniendo el inconveniente.

3.1.3. En mi opinión resulta un tanto vago el objetivo general del fondo: "Generar un efecto positivo de carácter individual y/o colectivo, (sic) alternativo y equivalente a los efectos adversos producidos sobre el Suelo (sic) cultivable por el impacto no previsto" que se ha mencionado. Pero más vagos aún, paradojalmente, resultan los específicos: "Impulsar programas, proyectos y planes especiales dirigidos al desarrollo social, cultural y económico-productivo…"; "Financiamiento de iniciativas comunitarias de carácter sociocultural, de capacitación y mejoramiento de las actividades silvoagropecuarias"; y "Fortalecimiento de las capacidades de gestión de las organizaciones y campesinos afectados".

4. Entre los requisitos básicos para la aplicación del fondo, está la "identificación oficial de los beneficiados por parte de Bienes Nacionales." Sin embargo, en ninguna de las instancias contempladas en la estructura administrativa que se propone, se considera la presencia suya ni la del Encargado de Arriendos de esta Secretaría Regional Ministerial. No hay justificación de esa omisión.

5. En definitiva, lo sustantivo de la solicitud de revisión de la resolución de calificación ambiental radica en que se acoja como medida de compensación el documento llamado "Plan de Compensación para el mejoramiento de la gestión agrícola de los pequeños campesinos de Convento Viejo" al que me he referido antes. Adicionalmente, que se autorice la "Ampliación de la zona de resguardo del Embalse." (sic)

6. En esta materia, conviene tener presentes los siguientes aspectos:
   6.1. La ampliación de la zona de resguardo implica aumentar la superficie de terrenos inscritos en favor del Fisco; en ese caso, convendría que la Dirección de Obras Hidráulicas informara respecto del régimen de administración que presumiblemente tendrán esas tierras. Vale decir, si serán entregadas a la concesionaria del embalse, o si se conservarán bajo la administración de nuestra Secretaría Regional Ministerial.
   6.2. Asimismo, debería precisarse los usos de suelo reales que podrían tener esos terrenos, con los respectivos respaldos técnicos, de manera de evitar incurrir en situaciones como la vivida, consistente en arrendar tierras con presunta capacidad agrícola, que en un corto plazo perdieron ese atributo.
   6.3. Como reiteración de un asunto ya mencionado, es indispensable, para una gestión racional de esas nuevas tierras fiscales que se agregarían a las ya existentes, determinar con aceptable credibilidad, si habrá más adelante nuevos territorios que sufran efectos similares, por aumento de la saturación, y a qué ritmo.
   6.4. En esta materia, resulta sorprendente que no obstante que la propuesta de ampliar la zona de resguardo se debe a un grave defecto del estudio de impacto ambiental, evidenciado con la operación del embalse a la cota actual, se justifique señalando que los terrenos que se agreguen a los actualmente inundados, "podrán servir, a futuro, para un eventual peralte del embalse actual, que con solo 1,00 m adicional logra incrementar en 40 millones de m3 su capacidad." He respetado la sintaxis y ortografía originales.

6.5. No parece posible una afirmación de una liviandad mayor, a menos que en el documento que se analiza falte al menos un texto equivalente al doble del que se nos hizo llegar, que se haga cargo de la evaluación ambiental, financiera, social, administrativa y técnica de una modificación del proyecto actualmente en explotación, que de suyo es de una justificación más que dudosa, y que además, a escasos años de su puesta en marcha, ha evidenciado efectos no previstos graves, que no se informa si son progresivos, y que si se hubieran considerado oportunamente, más discutiblemente aún habría demostrado – el proyecto – una rentabilidad aceptable.

7. En este punto, parece procedente concluir con la expresión de una duda razonable respecto de la caracterización del efecto ambiental desencadenado por la operación del proyecto. En efecto, se le caracteriza como no previsto. Sobre este punto, puedo señalar que, como lo he señalado, si bien nuestro rol en el sistema de evaluación de impacto ambiental no nos otorga competencia en materias técnicas, parecía oportuno señalar ciertos riesgos ambientales, entre los cuales estaba el del aumento de los niveles de las napas subterráneas, y lo hicimos. Desconozco si se registraron esas observaciones.

8. Pero cualquiera haya sido el origen de la prevención, lo cierto es que en la resolución de calificación ambiental, en la página 70, apartado 9.1.1.4, llamado Hidrogeología, se tiene expresamente presente que "De acuerdo a la evaluación efectuada en el aumento en los niveles de la napa subterránea producto de la presencia del embalse…" "no se contemplan medidas. No obstante lo anterior, en caso de que durante la operación del embalse se generen reclamos de la población a causa de fluctuaciones en los niveles de la napa en norias y pozos, ubicados aguas arriba del área de inundación, y que éstas sean comprobables y perjudiciales…" "el Concesionario se hará cargo de las soluciones pertinentes

9. El texto citado, que se encuentra en la página 70 de la resolución 67 del 8 de junio de 2004 por la que se calificó favorablemente el estudio respectivo, dada su cabal precisión sobre lo que ocurrió, hace difícil sostener que se trata de un efecto no previsto. Da más bien la impresión de que se previó y se desestimó, calificándolo "como negativo de significancia menor", en forma técnicamente muy desacertada.

Saluda atentamente a Ud.,

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

GERARDO CARVALLO CASTILLO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

GCC/REGN
DISTRIBUCIÓN
Destinatario
Oficina de Partes
Expediente